

# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

### Edición No. 28

Septiembre 25 del 2020

[home.kpmg/co](http://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- Declaran inexecutable el Decreto 811 de 2020 relacionado con autorizaciones de inversión y enajenación de la participación accionaria por parte del Estado.
- Se reanudaron procedimientos migratorios en el país.
- Protocolos de bioseguridad para las actividades de ferias empresariales.
- Exequible Decreto 770 de 2020 relacionado con el PAP, protección al cesante, entre otros.
- Finalizó la declaratoria temporal de Dispositivo Médico Vital No Disponible para las mascarillas y/o tapabocas convencionales.
- Declarado inconstitucional la terminación del procedimiento abreviado de devolución de saldos a favor de los impuestos de renta e IVA por parte de la DIAN.

**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 18 y el 24 de septiembre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- La Corte Constitucional con Sentencia C-209 del 1 de julio y que fue publicada recientemente, dio a conocer los argumentos jurídicos en virtud de los cuales resolvió que las medidas adoptadas en el Decreto 555 de 2020, encaminadas a garantizar la conectividad de los servicios de telecomunicaciones son exequibles.
- La Corte Constitucional mediante Noticia del 23 de septiembre informó que fue declarado inexecutable el Decreto 811 de 2020 por medio del cual se establecieron medidas relacionadas con autorizaciones de inversión y enajenación de la participación accionaria del Estado en el marco de la emergencia económica.
- Mediante Sentencia C-351 del 26 de agosto la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 774 de 2020 con el cual se adicionaron recursos al presupuesto general de la Nación, con excepción de los artículos 3, 4 y 5.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- El Ministerio de Salud mediante Resolución 1628 del 15 de septiembre determinó la integración y reglamento operativo para el funcionamiento de la instancia de coordinación y asesoría para el acceso a vacunas seguras y eficaces contra el COVID-19.
- Con Resolución 2223 del 16 de septiembre Migración Colombia reanudó algunos de sus trámites. Para mayor detalle, por favor remitirse a nuestro [flash adjunto](#).
- Mediante Resolución 1681 del 21 de septiembre el Ministerio de Salud informó sobre protocolos de bioseguridad para las actividades de ferias empresariales. Este protocolo es complementario de la Resolución 666 de 2020.
- El Ministerio de Trabajo mediante concepto 2409 del 18 de agosto recordó que de acuerdo con el Decreto 771 del 2020, el empleador debe reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital y que dicha medida está vigente hasta tanto exista la emergencia sanitaria declarada por COVID-19. Igualmente, precisó que es posible que el empleador, trabajadores y organizaciones sindicales acuerden modificaciones temporales frente a los beneficios adquiridos en la convención colectiva de trabajo, con el fin de proteger y mantener el empleo durante la emergencia sanitaria.

- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-324 del 14 de agosto declaró la exequibilidad del Decreto 770 de 2020 a través del cual se adoptaron medidas de protección al cesante, alternativas respecto de la jornada de trabajo, estableció posibilidades para el pago de prima, se creó el PAP y el programa de auxilio a los trabajadores con contrato de trabajos suspendidos. La corte en su fallo condicionó el contenido del párrafo 1 del artículo 5, en el entendido de que la opción de diferir el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos solo es aplicable a los empleadores que demuestren una disminución del 20 % o más en sus ingresos. Así mismo, condicionó la expresión “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa”, contenida en el párrafo 3 del artículo 10 y el artículo 22, bajo el entendido que no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos encargados de la implementación de los programas.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- El INVIMA en Sesión Extraordinaria – Acta 17 del 11 de septiembre, estableció que a partir de la publicación del Acta 17, finaliza la declaratoria temporal de Dispositivo Médico Vital No Disponible para las mascarillas y/o tapabocas convencionales con indicación de uso en atención hospitalaria o aquellos de uso médico. Por lo tanto, para su importación, fabricación y/o comercialización en el país, deberán contar con su respectivo Registro Sanitario. Los importadores que tengan trámites de licencias de importación en curso ante el VUCE contarán con 30 días calendario, para culminar sus procesos de aprobación de importación y fabricación. Una vez finalice este periodo de transición NO se podrá importar, ni fabricar estos Dispositivos Médicos sin su respectivo Registro Sanitario.

Las mascarillas y/o tapabocas fabricados o importados bajo el amparo de los requisitos sanitarios transitorios de que trata la Resolución 522 del 2020 y, posteriormente, el Decreto 1148 del 2020, podrán agotar sus existencias hasta el cumplimiento de su vida útil informada por el fabricante, con sólo notificarlo al INVIMA. Los respiradores continuarán con su condición temporal de Dispositivos Médicos Vitales No Disponibles.

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Circular 20 del 14 de septiembre informó los lineamientos que se deben cumplir para acreditar operaciones consolidadas que se deriven de negocios jurídicos que estuvieron en ejecución durante el año anterior a la entrada en vigencia del Decreto 1120 de 2020, en el cual se estableció un contingente de exportación de desperdicios y desechos de chatarra.
- La Aeronáutica Civil con Resolución 1769 del 16 de septiembre levantó la suspensión de desembarque de pasajeros del exterior por vía aérea con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano a partir del 16 de septiembre. Para el desembarque, las aerolíneas, los explotadores u operadores de aeropuertos y los viajeros deberán cumplir con lo establecido en los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y demás autoridades. Ante una variación negativa en el comportamiento epidemiológico asociada al levantamiento, este quedará sin efecto.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con Sentencia C-394 la Corte Constitucional declaró inconstitucional los artículos 1 y 2 del Decreto 807 de 2020 relacionado con la terminación del procedimiento abreviado de devolución de saldos a favor de los impuestos de renta e IVA, pues a criterio de la Corte, esta medida no tiene por finalidad afrontar las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia, ni responden a la exigencia de necesidad fáctica. Las demás disposiciones del decreto fueron declaradas exequibles. Para mayor detalle remitirse a nuestro [flash adjunto](#).
- La DIAN mediante Concepto 1017 (904279) del 21 de agosto aclaró que si bien el Decreto 766 de 2020 estableció una reducción a la tarifa del anticipo del impuesto de renta únicamente para el año 2020, puede ocurrir que ya se haya dado aplicación al artículo 807 del Estatuto Tributario sobre cálculo y aplicación del anticipo, cuando había lugar a lo dispuesto en el Decreto 766, y que se proceda a corregir la declaración del impuesto de renta, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, teniendo en cuenta la disminución del porcentaje. Por lo tanto, en el evento que se genere un menor valor a pagar, resultado de la aplicación de las disposiciones mencionadas, se debe determinar si se generó un pago en exceso, el cual puede ser objeto de devolución de conformidad con el Decreto 1625 del 2016.
- Mediante comunicado de la Presidencia de la República del 24 de septiembre, se anunció que el tercer día sin IVA se desarrollará durante el último bimestre (noviembre - diciembre) de 2020. Esta afirmación la hizo el presidente Duque durante su intervención en el Foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).
- La Corte Constitucional mediante Sentencia C-325 del 19 de agosto se pronunció sobre la exequibilidad del Decreto 789 de 2020. La Corte declaró exequibles los artículos 2, 3 y 5 los cuáles precisan; (i) exclusión transitoria del IVA en contratos de franquicia; (ii) exención transitoria de IVA en la importación de vehículos automotores de servicio público o particular de pasajeros o de transporte de carga y la vigencia. Asimismo, la Corte condicionó el artículo 1 (exclusión transitoria del IVA en la adquisición de materias primas químicas para producir medicamentos) bajo el entendido de que la fecha máxima de vigencia de la medida es el 31 de diciembre del 2021 y el artículo 4 (exclusión transitoria del IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo) en el entendido que para los prestadores de estos servicios es optativo acogerse al beneficio de exclusión del IVA. El Gobierno Nacional deberá dentro del término indicado en la Sentencia reglamentar el beneficio para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión.
- La DIAN con Oficio 1057 del 26 de agosto respecto del Decreto 560 de 2020, por medio del cual se contemplaron estímulos a la financiación del deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización dada la coyuntura por COVID-19, indicó que no existe la posibilidad que la Entidad condone, total o parcialmente, impuestos, pues las medidas solo son aplicables a disminuir sanciones e intereses.



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- El INVIMA mediante comunicación en su página web del 21 de septiembre informó que, a partir del 22 de septiembre, los usuarios pueden actualizar su correo electrónico a través de la página web de la entidad [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co).

- Mediante Resolución 100-005950 del 16 de septiembre la Superintendencia de Sociedades amplió el plazo para el pago oportuno sin generar intereses de mora, hasta el 1 de octubre de 2020, para el pago de la contribución a cobrar correspondiente al año 2020, a las sociedades sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades.
- La Sala Plena del Consejo de Estado mediante Sentencia 1100010315000202001714000 del 30 de junio declaró legal la Resolución por medio de la cual el INVIMA decretó la suspensión de términos en varios trámites, procesos y actuaciones a su cargo y dispuso canales virtuales para asegurar la continuidad del servicio como una medida preventiva frente al COVID-19.



## Medidas financieras

- Mediante el Decreto 1280 del 23 de septiembre el Gobierno Nacional creó una línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER para el financiamiento de la operación de las instituciones de Educación Superior públicas y privadas para evitar la deserción en el sector educativo provocada por el COVID-19.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Concepto 575 del 13 de agosto indicó que la imposibilidad de suspender servicios públicos durante la pandemia ocasionada con COVID-19 por tratarse de servicios esenciales para conservar la vida en tiempo de pandemia, no implica la gratuidad del suministro. Así las cosas, los prestadores deben asumir el costo de la reconexión del servicio o el suministro alternativo del mismo, sin perjuicio de que puedan gestionar recursos con los entes territoriales, pero los suscriptores, una vez finalizado el periodo de emergencia sanitaria, deberán cancelar el valor de la deuda que generó el corte más el consumo realizado durante la aplicación de la medida.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 24 de septiembre de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos



**Ricardo Ruiz**  
Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoarui@kpmg.com](mailto:ricardoarui@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**  
Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**  
Socio Servicios Legales  
[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**  
Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**  
Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**  
Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**  
Socio Impuestos  
[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)



**Susana Galán**  
Socia Impuestos  
[susanagan1@kpmg.com](mailto:susanagan1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**  
Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodríguez**  
Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

[colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co)

[home.kpmg.com](http://home.kpmg.com)



KPMG en Colombia

KPMG\_CO